

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 2756/2010**

**VISTO:**

La necesidad de incentivar la contratación de mano de obra local y las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo por la Carta Orgánica Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Deliberante es la caja de resonancia de las problemáticas sociales locales, haciéndose eco de las manifestaciones de los vecinos residentes en nuestra ciudad, que hoy no encuentran respuestas a sus requerimientos de empleo;  
que en consecuencia este Cuerpo se propone la creación de un programa de incentivo para la contratación de mano de obra local, ofreciéndole a las empresas que incorporen a personas domiciliadas en la provincia, con un mínimo de residencia interrumpida de cuatro (4) años gozar de beneficios impositivos sobre impuestos, tasas y contribuciones municipales;  
que esta herramienta posibilitará la contratación de mano de obra local, es decir ciudadanos que se encuentren radicados, para de esta manera satisfacer las necesidades de la fuerza trabajadora desocupadas y jóvenes radicados en la provincia que comience por primera vez su actividad laboral;  
que independientemente de las relaciones laborales reguladas por la ley de contrato de trabajo, estatutos o normativas aplicables a cada actividad laboral, generamos aquí una herramienta más como incentivo a la resolución de problemáticas como el desempleo juvenil que encuentra una escasa incorporación en el ámbito laboral.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1º) CREASE** en el ámbito de la ciudad de Río Grande “El Programa de incentivo para la contratación de mano de obra local”.-

**Art. 2º) DISPONESE** que las empresas comerciales, industriales (electrónicas y textiles), de servicios y de la construcción que incorporen en relación de dependencia a personas domiciliadas en la provincia, con un mínimo de residencia ininterrumpida de cuatro (4) años inmediatamente anteriores a su incorporación gozarán de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

**Art. 3º)** Las empresas que deseen integrar el siguiente programa y obtener los beneficios establecidos en la presente Ordenanza deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las empresas deberán tener una nómina de personal no menor a cincuenta (50) empleados
- b) Las empresas deberán encontrarse radicadas en la ciudad de Río Grande y deben estar habilitadas por estado municipal, en caso de tratarse de sujetos cuya sede central este radicada en una jurisdicción distinta, a través de la reglamentación establecerán las condiciones y requisitos que deberán cumplimentar.
- c) Deben encontrarse con los impuestos, tasas y contribuciones municipales al día.
- d) Las empresas deberán: 1) presentar la nómina de personal a incluir dentro del presente régimen, con las fotocopias de los DNI, 2) presentar el primer pago de los aportes patronales (F 931) donde se hallen incluídas las personas a contratar, 3) presentar el penúltimo aporte realizado donde figure la cantidad total de personal, a los efectos de verificar el incremento de mano de obra realizado.
- e) Nombrar a un representante de la empresa que será el encargado de realizar las presentaciones en forma mensual.
- f) El total del personal contratado que se desee incorporar debe ser como mínimo de un 50% de ciudadanos radicados en Río Grande con anterioridad al 31 de diciembre del año 2005.
- g) El 50% de la nómina debe pertenecer a los inscriptos en la Base de desempleados que posee el área de empleo Municipal

h) No se computa personal contratado bajo las formas de contratación promovida, o sujetas a algún tipo de subsidio, beneficio ó aporte del estado nacional, provincial, municipal o comunal, a excepción de las exenciones impositivas propias del régimen de promoción económico general vigente en el Área Aduanera Especial Tierra del Fuego por aplicación de la Ley Nacional N° 19640 y legislación complementaria.

**Art. 4º) ESTABLECESE** que las empresas solicitantes presentaran toda la documentación necesaria en forma mensual pudiendo hacer uso de sus beneficios al cabo de 3 (tres) meses de cumplimiento efectivo del presente programa.

La Secretaría de Finanzas Municipal una vez cumplimentado dicho requerimiento otorgará un beneficio impositivo para el año fiscal vigente o en caso de tener el año calendario cancelado se hará entrega de un crédito fiscal para el siguiente año.

Dicho crédito se implementará con la obtención de un **Bono de Crédito Fiscal Municipal**, el cual será obtenido por las empresas, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Tiempo de Contratación</b>	<b>Bonos a Obtener</b>
<b>6 meses</b>	<b>2</b>
<b>6 a 12 meses</b>	<b>4</b>

A los efectos de ilustrar el cuadro precedente se determina que de acuerdo a las presentaciones realizadas, las empresas que den cumplimiento obtendrán los bonos correspondientes.

**Art. 5º) ESTABLECESE** que los Bonos de Crédito Fiscal Municipal, podrán ser aplicados sobre los impuestos, tasas y contribuciones municipales correspondientes a las cuentas de las empresas beneficiarias del presente Programa.

**Art. 6º) ESTABLECESE** que los Bonos de Crédito Fiscal Municipal, tendrán un valor unitario de ciento cincuenta unidades punitivas (**UPF 150.-**).

**Art. 7º)** La Secretaría de Finanzas Municipal será el área responsable de la ejecución de la presente Ordenanza la que tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios del régimen, como así también para requerir la intervención y cooperación de las distintas áreas municipales y/o externas.

**Art. 8º)** En el caso de verificarse la existencia de maniobras fraudulentas para el acogimiento de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, además de la pérdida automática del beneficio, podrá aplicarse una multa del 10 al 300% del monto deducido.

**Art. 9º)** Las sanciones establecidas en el artículo anterior, serán impuestas conforme a un procedimiento que asegure el derecho de defensa que determine la reglamentación y podrán apelarse ante el juez competente, dentro de los cinco (5) días hábiles de la notificación.

El cobro judicial de la multa se hará por la vía de ejecución fiscal y tal efecto, una vez firme la decisión que las impone, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente certificado de deuda, que servirá de suficiente título ejecutivo.

**Art. 10º) ADHERIERASE** al artículo 43º de la Ley Provincial N° 278 y sus Decretos reglamentarios.

**Art. 11º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 30 DE MARZO DE 2010.**

**Fr/OMV**